

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que se arrimó memorial de Mundial de Seguros S.A., pronunciándose frente a la demanda y al juramento estimatorio. El apoderado de la parte demandante arrimó solicitud. A Despacho, 16 de febrero de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandantes	NODIER DE JESÚS LÓPEZ CASTRO y Otros
Demandados	COOTRANSMEME y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00356 00
Interlocutorio No. 206	- Rechaza contestación al llamamiento, aseguradora no fue citada en tal calidad – Requiere llamante en garantía, so pena de desistimiento tácito .

I. Contestación Llamamiento

Se rechaza el memorial de contestación de llamamiento en garantía realizado por la Compañía Mundial de Seguros S.A., teniendo en cuenta que en el presente proceso no ha sido llamada a intervenir en tal calidad, como quiera que el llamamiento en garantía realizado por la codemandada Cootransmede, y admitido por auto del 25 de noviembre de 2022, está dirigido contra la empresa Transportes Cava S.A.S., y no contra dicha aseguradora.

II. Solicitud Requerimiento.

Solicita el apoderado de la parte demandante, que se requiera al llamante en garantía para que realice la notificación al llamado en garantía, y afirma que la dirección de correo electrónico informada por el apoderado de Cootransmede, coincide con la registrada por esa sociedad ante la Cámara de Comercio, y que por ello estaría facultado para practicar la notificación personal en tal dirección conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

Interpretación del apoderado de la parte demandante que resulta ser parcial, como quiera que, si bien la notificación a una persona jurídica debe hacerse a la dirección registrada en la Cámara de Comercio, se tiene que también la solicitud del interesado en notificar, debe cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 si se va a realizar por medios digitales; y es precisamente con dichos presupuestos de esa forma de notificación, contenidos en dicha norma, con los que el apoderado de Cootransmede, NO cumplió en su solicitud, para notificar al llamado en garantía, como se determinó en el auto del 5 de diciembre de 2022.

Aclarado lo anterior, y como ya han transcurrido más de dos meses, sin que la llamante en garantía arrime constancia del trámite de notificación al llamado en garantía, se accede a la solicitud de la parte demandante; y en consecuencia, SE REQUIERE a COOTRANSMEDE, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a lograr la notificación del llamado en garantía: TRANSPORTES CAVA S.A.S., cumpliendo los requisitos exigidos por las normas que regulen el procedimiento de notificación escogido, so pena de declarar el desistimiento tácito del llamamiento en garantía.

Por lo anterior, en caso de querer realizar la notificación a través de correo electrónicos, deberá arrimar solicitud manifestando, bajo la gravedad de juramento, que la dirección de correo electrónica informada corresponde al utilizado por Transportes Cava S.A.S., como se establece en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

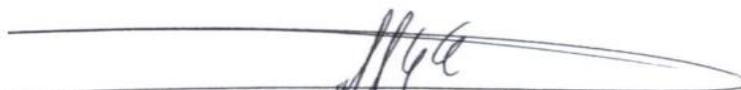


**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/02/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 0025



Rafael Ricardo Echeverri Estrada
Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín